



La Gaceta Nº 191 del 9 de octubre de 1989

AVISO Nº
LA ASAMBLEA GENERAL
DEL
COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios No. 3455:

Considerando:

1. Que la elección de los integrantes de la Junta Directiva debe responder a las necesidades modernas de nuestro régimen democrático.
2. Que se deben buscar mecanismos que consigan mayor participación de los colegiados en el proceso de elección de la Junta Directiva.
3. Que se debe procurar la continuidad de las acciones de la Junta Directiva con base en cambios parciales de sus integrantes.
4. Que se hace necesario contar con un órgano electoral que con absoluta independencia y neutralidad controle el proceso y los diferentes aspectos de las elecciones internas.

por lo tanto,

ACUERDA

el siguiente,

REGLAMENTO INTERNO DE
ELECCIONES
CAPÍTULO I
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 1.- Los organismos electorales son:

a.- El Tribunal Electoral,

b.- Las Juntas Receptoras.

Artículo 2.- El asiento del Tribunal Electoral será la sede principal del Colegio. Los asientos de las Juntas Receptoras serán los sitios que cada año, en el tiempo señalado, designa el Tribunal Electoral.

Artículo 3.- El Tribunal Electoral estará integrado por tres colegiados titulares y sus suplentes, elegidos por la Asamblea General ordinaria para un período de tres años. Los puestos del Tribunal Electoral serán Presidente, (quien a su vez fungirá como tesorero Auxiliar), Vicepresidente y Secretario y sus respectivos auxiliares. La integración de cada puesto será decidida por el mismo Tribunal, que deberá comunicar la integración de los puestos en el mes siguiente a la Asamblea General en que fueron electos. Los miembros del Tribunal pueden ser reelectos.

La primera vez, un miembro será electo para un período de un año, otro para un período de dos años y el tercero por tres años.

Artículo 4.- En caso de vacantes, los suplentes sustituirán al ausente hasta la siguiente Asamblea General, en donde se elegirá al nuevo miembro para lo que resta del período correspondiente.

Artículo 5.- El Tribunal Electoral, es un organismo independiente de los demás órganos del Colegio, le corresponde en forma exclusiva la organización, la dirección, la vigilancia, la aprobación de la propaganda y todo lo relacionado con el proceso de elección de la Junta Directiva.

Artículo 6.- Los integrantes del Tribunal Electoral tomarán posesión de sus cargos y sesionarán en forma ordinaria un mes después de ser electos. El Tribunal Sesionará además, ordinariamente tres meses antes de la segunda semana de enero y durante el proceso electoral. En forma extraordinaria, sesionará cuantas veces sea convocado por el Presidente o sus otros dos miembros conjuntamente. Deberá consignar en un libro de Actas: los asuntos, acuerdos y resoluciones de sus sesiones, así como los resultados finales de los procesos electorales.

Artículo 7.- No podrán formar parte del Tribunal Electoral, los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, o colegiados que sean funcionarios del Colegio.

Artículo 8.- Las Juntas Receptoras serán integradas por al menos dos miembros, uno será el delegado del Tribunal Electoral y fungirá como Presidente de la Junta; el otro (s), será delegado de cada grupo contendiente. En la sesión previa a la apertura de la votación deberán escoger y nombrar un Secretario. Si son más de dos miembros, los restantes serán nombrados vocales, con orden numerario.

Artículo 9.- El Tribunal Electoral determinará el número y ubicación de las Juntas Receptoras una vez que se haya cerrado el período de inscripción de candidaturas. Para ello tomará en cuenta la ubicación y densidad de los electores. Una vez hecha la determinación, deberá informar de ella a los colegiados y a los grupos contendientes; estos deberán nombrar a sus delegados a las Juntas Receptoras e informar al Tribunal Electoral. Las Juntas Receptoras deberán estar integradas al menos ocho días antes de la apertura de la votación.

Artículo 10.- A las Juntas Receptoras les corresponde:

- a.- Recibir y revisar el Material Electoral,
- b.- Recibir el voto de los electores,
- c.- Efectuar el escrutinio de los votos recibidos,
- d.- Llevar el Acta electoral,
- e.- Comunicar el resultado del escrutinio, al Tribunal Electoral, por la vía que este determine al terminarlo y entregar en sobre cerrado el material electoral, al Tribunal, en los ocho días siguientes.
- f. Toda otra función que este Reglamento o el Tribunal Electoral le asignen.

CAPÍTULO II DE LOS ELECTORES

Artículo 11. Son electores, todos los Miembros activos y Miembros Pensionados del Colegio de Médicos Veterinarios.

Artículo 12.- El voto es un acto absolutamente personal, que se emite en forma directa y secreta, ante una de las Juntas Receptoras.

Artículo 13.- El Tribunal Electoral levantará una lista de electores que será el Padrón Electoral. Será por orden alfabético de apellidos, con el número de cédula y de carné de colegiado. Dicho padrón, deberá estar preparado quince días antes de la fecha de las elecciones y cada Junta Receptora y grupo contendiente deberá recibir un ejemplar al menos ocho días antes de la fecha de elecciones.

Podrán votar además, aquellos Miembros Activos o Pensionados que no aparezcan en la lista, que presenten un atestado del Tribunal Electoral que certifique su calidad de elector.

Artículo 14.- Los electores podrán ejercer el derecho al sufragio ante cualquier Junta Receptora, una sola vez en cada elección, la comprobación de un doble voto, será remitida al Tribunal de Honor del Colegio quién la considerará como una falta grave.

CAPÍTULO III DE LOS CANDIDATOS

Artículo 15.- Todo Miembro Activo o Miembro Pensionado del Colegio puede ser electo a cualquier cargo de la Junta Directiva. Para Presidente y Vicepresidente deberán cumplir además con los requisitos que señala la Ley y su Reglamento.

Artículo 16.- No podrán ser candidatos para el mismo puesto, aquellos miembros de la Junta Directiva, cuya reelección no sea permitida por la Ley o su Reglamento. Tampoco lo podrán ser aquellos miembros que sean funcionarios del Colegio o miembros del Tribunal de Honor.

Artículo 17.- Los miembros que aspiren a ser electos a un puesto de la Junta Directiva, deberán organizarse en listas, con un candidato para cada puesto. Un miembro podrá ser candidato en más de una lista.

Artículo 18.- Los miembros organizados en una lista, deberán inscribirla ante el Tribunal Electoral en el tiempo señalado, enviando

solicitud de inscripción, con la firma de aceptación de cada uno de los candidatos de la lista. En el mismo documento nombrarán a un Fiscal General, que será su coordinador y representante ante el Tribunal Electoral, durante el proceso electoral. Este Fiscal General puede además supervisar las actividades de los organismos electorales.

CAPÍTULO IV DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 19.- El material electoral es:

- a.- El Padrón electoral,
- b.- Las Papeletas,
- c.- Urna y cinta engomada para sellarla,
- d.- Lápiz tinta,
- e.- Acta electoral,
- f.- Sobre manila para el envío del material al Tribunal.

Artículo 20.- El Tribunal ordenará la impresión de las papeletas en cantidad mayor al número de electores del Padrón. Deberán tener los siguientes requisitos:

- a.- Estar impresas en tinta negra, sobre papel blanco,
- b.- Tener el mismo tamaño y modelo,
- c.- Las listas de candidatos y el puesto a que aspira deberán ir en columna vertical, con una raya separando a cada grupo contendiente,
- d.- Debajo de cada lista de candidatos, habrá un cuadro para marcar el voto,
- e.- Cada papeleta será marcada con un sello del Tribunal Electoral,
- f.- En su parte posterior tendrá líneas impresas para las firmas de los miembros de las Juntas Receptoras.

Artículo 21.- El Acta Electoral es un documento en donde el Secretario de la Junta Receptora, debe anotar las incidencias del proceso. Deberán anotarse al menos los siguientes datos:

a.- Apertura de la votación: lugar y hora de la votación, indicando si el material electoral está completo y cuales miembros están presentes,

b.- Incidencias: cualquier hecho relevante que ocurra durante a votación incluyendo ausencias temporales o definitivas de miembros de la Junta,

c.- Cierre de la votación,

d.- Resultado del escrutinio: indicará el número de votos emitidos para cada lista, votos nulos y en blanco y sobrantes,

e.- Electores con su número de cédula y/o carné que ejercieron su voto en la Junta Receptora.

Artículo 22.- El Tribunal Electoral enviará el material al Presidente de cada Junta Receptora en sobre cerrado, ocho días antes de la fecha de la elección. Este deberá dar acuse de recibo inmediatamente que lo reciba. El sobre con el material lo abrirá y revisará su contenido la Junta Receptora, en la sesión que tendrán un hora antes de la hora de iniciar la votación. Por la vía más rápida avisarán de inmediato al Tribunal Electoral, de cualquier faltante.

CAPÍTULO V DE LA PROPAGANDA Y DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 23.- Los candidatos inscritos, podrán efectuar propaganda durante el período señalado. Cualquier propaganda deberá ser aprobada previamente por el Tribunal Electoral.

Artículo 24.- Cada grupo contendiente podrá fiscalizar el proceso electoral a través de su Fiscal General aprobado por el Tribunal Electoral y de los Fiscales de cada Junta Receptora.

Artículo 25.- Los Fiscales Generales pueden participar en las sesiones del Tribunal Electoral. Podrán hacer reclamos verbales o escritos y

entrar a los recintos de votación. Podrán pedir al Presidente de una Junta, un certificado de los resultados.

Artículo 26.- No podrá haber más de un fiscal de un grupo contendiente simultáneamente en el recinto de votación. Para ingresar, el Fiscal General, deberá mostrar al Presidente de la Junta Receptora la credencial con que el Tribunal Electoral lo acreditará.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 27.- Durante la tercera semana del mes de octubre, el Tribunal Electoral en sesión ordinaria, declarará abierto el proceso electoral, para elecciones de los miembros de Junta Directiva que corresponda, para el período siguiente. El Tribunal deberá hacer la convocatoria a elecciones mediante una circular a los colegiados, informando de los puestos a integrar, la fecha y horario de la elección.

Artículo 28.- Una vez hecha la convocatoria, se inicia el período de inscripción de candidaturas, que se cerrará el último día hábil del mes de Noviembre. Si a esa fecha no se hubiere inscrito ninguna lista de candidatos, el Tribunal Electoral podrá prolongar el período de inscripción. Una vez inscritos, los candidatos podrán hacer propaganda, hasta el 31 de diciembre siguiente. El monto de cada cuota que se destinará al Tribunal Electoral lo aprobará la Asamblea General Ordinaria del presupuesto anual.

Artículo 29.- Una vez cerrado el período de inscripción, el Tribunal debe:

a.- Determinar el número y ubicación de las Juntas Receptoras y nombrar su delegado a cada una. Informará a los grupos contendientes y luego a los colegiados. Recibirá los nombramientos de fiscales de Junta de los contendientes,

b.- Entregar a cada grupo contendiente un Padrón provisional y ocho días antes de la fecha de las elecciones el definitivo,

c.- Ordenar la impresión de las papeletas y preparar el resto del material electoral.

Artículo 30.- El Presidente de cada Junta Receptora, procurará que el recinto de votación sea el apropiado y que garantice al elector que su voto sea secreto.

Artículo 31.- En la hora convenida, los miembros de la Junta Receptora se reunirán y revisarán el material electoral; nombrarán Secretario y si es del caso vocales. Ubicarán la urna frente a su mesa de trabajo de forma que puedan tenerla bajo su autoridad y vigilancia.

Artículo 32.- En la hora señalada cada Junta Receptora abrirá la votación. En caso de no estar presentes todos sus miembros, se abrirá con los que hubiere presentes. Si algún miembro debe retirarse temporal o definitivamente será reemplazado por el vocal. Si no hubiere reemplazante, se nombrará un sustituto Ad-hoc, que sea miembro del Colegio. Estas incidencias deberán ser anotadas en el acta, con razones suficientes en caso de ausencias definitivas.

Artículo 33.- Por ningún motivo se interrumpirá la votación, ni se cambiará de local, ni se extraerán las papeletas depositadas en la urna, ni se retirará de la mesa electoral el material que ha de servir para la votación, durante el horario de votación señalado por el Tribunal Electoral.

Artículo 34.- Al presentarse el elector se procederá así:

a.- Se preguntará al elector su nombre y apellido. Si aparece en el padrón, se le pedirá su cédula de identidad o su carné del Colegio para cotejar los números,

b.- Constatada la identidad del elector se le entregará la papeleta debidamente firmada por los miembros presentes de la Junta Receptora,

c.- El elector pasará al recinto secreto y marcará el cuadro que corresponda a los candidatos de su simpatía, con el lápiz a tinta. Doblará la papeleta de forma que su voto no sea visible y que las firmas de los miembros de la Junta Receptora queden en el dorso y visibles. Mostrará a los miembros las firmas e introducirá la papeleta en la urna.

d.- El elector firmará en el padrón a un lado de su nombre y al otro el Presidente de la Junta anotará " si votó " .

Artículo 35.- Si una papeleta fuese inutilizada por el elector, la Junta no podrá reemplazarla.

Artículo 36.- Al llegar la hora señalada para el cierre de la votación, el Presidente de la Junta declarará cerrado ese recinto y hará la anotación correspondiente en el acta. Luego se procederá a:

a.- Anotar la palabra sobrante en cada papeleta no usada,

b.- Se abrirá la urna y se contará el número de papeletas depositadas, revisando las firmas de los miembros. El número se confrontará con el número de electores del padrón que votaron,

c.- Se separarán las papeletas en grupos y se contará el número de cada uno: a favor de cada grupo contendiente, nulos y en blanco,

d.- Los datos se anotarán en el acta, y cada miembro la firmará,

e.- Se avisará por la vía predeterminada al Tribunal Electoral de los resultados del escrutinio,

f.- Se colocará el Padrón, las papeletas usadas y sobrantes y el acta, en el sobre respectivo y se sellará. El Presidente lo entregará personalmente o lo enviará por correo certificado al Tribunal Electoral, en los ocho días siguientes.

Artículo 37.- Durante la sesión ordinaria de la Asamblea General el Presidente del Tribunal Electoral dará a conocer el resultado de las elecciones para que sean ratificados los nombramientos y tomará juramento a los nuevos integrantes de Junta Directiva. Si no es posible realizar sesión ordinaria, el Presidente del Tribunal Electoral ratificará los nombramientos en sesión privada.

Artículo 38.- Los nuevos directivos tomarán posesión de sus cargos a partir del primero de febrero de cada año.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39.- Con la finalidad de promover la continuidad de las acciones de la Junta Directiva, se considerará una reelección

automática por un año más de la siguiente forma: un año se reelegirán automáticamente Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal 1 y el siguiente; Vicepresidente, Fiscal y Vocal Suplente.

Artículo 40.- Cualquier miembro que incumpla este Reglamento deberá ser denunciado al Tribunal, y éste remitirá el caso al Tribunal de Honor del Colegio.

Artículo 41.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

TRANSITORIO I

Las elecciones para el período 1990 - 1991 se realizarán de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento Interno.

TRANSITORIO II

Los cargos de: Vicepresidente, Fiscal y Vocal Suplente que se nombrarán en 1990 no serán reelectos automáticamente en 1991.

TRANSITORIO III

En la sesión ordinaria de Asamblea General a realizarse en enero de 1990, deberá sustituirse al primer miembro y su respectivo suplente del Tribunal Electoral.

Dado en San José, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 13-89.

Dr. Yayo Vicente Salazar

PRESIDENTE
